

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 6 de julio de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado n.º 5/05.

El recurso contencioso-administrativo núm. 5/2005, interpuesto por la representación procesal de Aceitunera del Guadiana, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, versa sobre la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 14 de enero de 2004 desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria, recaída en el expediente sancionador núm. 72/2003.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 6 de julio del 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado n.º 5/05, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Aceitunera del Guadiana, S.A., representada y asistida por la Letrada Myriam Lázaro González, contra la resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 14 de enero de 2004 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en fecha de 22 de septiembre de 2003 por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria, imponiéndose a la recurrente la sanción de 601,01 euros por la comisión de una falta leve, y en consecuencia se declara no conforme a derecho y se anula parcialmente la resolución recurrida y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, 16 de marzo de 2006.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 16 de marzo de 2006 por el que se aprueba el deslinde de la “Cañada de Merinas” en Alcollarín.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Merinas, tramo: recorrido por el término municipal, en Alcollarín (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 24 de agosto de 2005, y se han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de noviembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre de 2005. Presentándose las siguientes alegaciones:

— D.ª Amelia Pacheco Gil, D. Santiago Parras Cascuela, D. Andrés Cintero Vicente, alegan resumidamente lo que sigue:

Disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria porque modifica el trazado de la vía pecuaria objeto de deslinde conforme a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcollarín aprobado por O.M. 23 de septiembre de 1969 (B.O.E. 14 de octubre 1969).

Dichas alegaciones fueron estimadas en parte por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, sometiendo la nueva propuesta a audiencia de los interesados, no recibándose nuevas alegaciones a la misma.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Alcollarín,

RESUELVO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada de Merinas”, tramo —recorrido por el término municipal—, en el término municipal de Alcollarín.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 16 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 20 de marzo de 2006 por el que se aprueba el deslinde de la “Cañada de La Raya” en Abertura.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada Cañada de La Raya, tramo: recorrido por el término municipal, en Abertura (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección general de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaría mencionada fue iniciado por Acuerdo de 17 de agosto de 2005, y se han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de octubre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre de 2005. Presentándose las siguientes alegaciones:

— D. Roberto, D.ª María Isabel, D.ª María Dolores, D.ª Julia y D. Camilo Calzas Rodríguez:

En el deslinde practicado se ha ocupado un terreno propio de nuestra finca. La frontera de los términos de la que se habla en el Proyecto reclasificación y la que aparece en los planos del deslinde, no es la misma.

— D. Daniel Calzas Frías:
Desacuerdo con el Deslinde.

— Sociedad Agraria de Transformación:
Desacuerdo con el Deslinde.

— Juan Pedro Regodón Redondo:
Desacuerdo con el Deslinde.

— Emilio Valares Borrallo:
Desacuerdo con la rectificación del deslinde por no coincidir con las coordenadas del Instituto Geográfico Nacional.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Para establecer el trazado y medida de la Cañada de La Raya, a través del término municipal Abertura, se ha realizado una investigación histórico administrativa, recopilando antecedentes documentales y administrativos generados por la existencia de la Cañada a lo largo del tiempo y documentos gráficos. Todo esto nos ha permitido identificar sobre el terreno, elementos singulares descritos tanto en documentos históricos como en el Proyecto de Clasificación.

El Proyecto de Clasificación de la Cañada de La Raya, es la base fundamental para el trazado que se ha seguido, describiendo el recorrido de la Cañada de La Raya, desde que entra en el término de Abertura procedente de Escorial, quedando la línea de término entre Abertura y Campo Lugar en el lateral derecho (según el sentido en el que se describe), pero con toda su anchura en el término de Abertura.

El Mapa Topográfico Nacional 731-III (25-58) no tiene validez para establecer el trazado o anchura de la vía pecuaría, si lo es por el contrario, el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abertura.